Barranquilla, 13 de diciembre 2022

Doctor:
LUIS GABRIEL GUZMAN CASTRO
Vicepresidencia de Integración Productiva
Dirección de Asistencia Técnica
AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR
Bogotá

Ref. Solicitud de la prórroga en tiempo del contrato 7742022

Estimado Doctor Guzman,

A través de la presente, respetuosamente, nos permitimos solicitar a su despacho se sirva a autorizar prorroga por 3 meses adicionales, comprendidos entre enero 1º y marzo 30 del año 2023 al contrato de la referencia, con el fin de ejecutar de manera exitosa las actividades y compromisos contractuales establecidos para la prestación del servicio de extensión agropecuaria en los municipios de Maicao, Riohacha, Manaure y Valledupar.

Nuestra solicitud se sustenta en que pese a que hemos venido realizando las actividades estipuladas en el contrato, hemos encontrado en la ejecución en campo las siguientes novedades, ajenas a nuestro control, las cuales han incidido en la duración de las actividades:

No	Novedad	Observaciones
1	Ola Invernal	El fenómeno natural que afecto los departamentos de Cesar y La Guajira, genero por parte de la unidad del gestión del riesgo a mantener alerta roja y naranja en estos departamentos por crecientes súbitas e inundaciones de los principales ríos, traslado de beneficiarios de sus unidades productivas a sitios diferentes por daños ocasionados por el invierno, derrumbes y deslizamientos en los sectores rurales, daño a las vías de acceso que representaron un riesgo para los profesionales, causando restricciones a las actividades contractuales planteadas retrasando la ejecución del proyecto, toda vez que las fuertes lluvias impedían el tránsito de vehículos y motocicletas hacia los predios, dejando incluso incomunicados a los beneficiarios (Ver Anexo 1)
2	Rotación del Talento Humano	Al inicio de la ejecución contractual se presentaron varios casos de deserción por parte de los profesionales contratados por razones ajenas al proyecto esto implicó un aumento en los tiempos invertidos para el proceso de selección, contratación e inducción de los técnicos del proyecto.
3	Rendimiento de Visitas por día de extensionistas	Los tiempos planeados inicialmente para cada visita se vieron afectados debido a las fuertes inundaciones y derrumbes ocasionados por las condiciones ambientales, considerando la exposición a riesgos físicos por parte de los profesionales en los territorios.
4	Ubicación y relocalización de beneficiarios	Se hace necesario ampliar los tiempos establecidos para llevar a cabo este proceso, teniendo en cuenta que la población atendida esta dispersa en el territorio y que hubo movilidad entre predios por las afectaciones causadas por la lluvia. (ver anexo 3)

5	Obtención y ubicación de reemplazos	En las visitas realizadas a los predios, encontramos que ya no se encuentran en el sitio donde residían o no están realizando ninguna actividad productiva, razón por la cual fue necesario realizar su reemplazo, lo cual generó retrasos en la ejecución debido al reproceso en las visitas y a los trámites para obtener una nueva base de datos con la identificación de sus reemplazos de parte las alcaldías municipales, generando que todas las actividades en campo no se encuentren en el mismo nivel de ejecución. En total hemos realizado 200 reemplazos en el departamento de La Guajira, y 214 en el municipio de Valledupar equivalente a un promedio de 35% de cambios.
6	Alteraciones de orden público por paros cívicos y bloqueos en las vías	En los departamentos del cesar y la guajira se han presentado alteraciones de orden publico de parte de la sociedad civil quienes han usado las vías de hecho para reclamaciones de diferente índole bloqueando carreteras de orden nacional y departamental impidiendo movilización del equipo técnico a los predios, reportado en el informe de avance.
7	Consulta previa ante autoridades indígenas	En los departamentos del Cesar y La Guajira, tenemos productores que hacen parte de comunidades indígenas, a los cuales no es posible llegar si previamente no se realiza consulta ante las autoridades tradicionales, por lo que hay que concertar estos espacios según la disponibilidad de los líderes. (ver anexo 4)

Estas situaciones fueron expuestas en reunión con los miembros del comité técnico, el pasado 7 de diciembre de 2022, quienes por unanimidad coincidieron en que era necesario prorrogar la ejecución en tiempo, a fin de garantizar el cumplimiento de todas las actividades que contempla la ejecución contractual y la atención exitosa de los beneficiarios.

Durante el primer trimestre del tiempo de adición solicitado se ejecutarán las actividades correspondientes al proceso de extensión agropecuaria en terreno, con el cual se estaría culminando con los compromisos correspondientes a la gestión documental y liquidación contractual.

Nos permitimos reiterar que esta solicitud tiene como alcance solo el tiempo de ejecución contractual sin afectar de ninguna manera la asignación presupuestal definida contractualmente.

Atentamente,

FABIAN DAZA ARIZA
Representante Legal

Anexo 1. Decretos

Decreto 365/2022: Situación de calamidad pública por la temporada de lluvias y temporada de huracanes en el departamento de la guajira.

Decreto 0883/2022: Por medio del cual se decreta en todo el territorio del Municipio de Valledupar a la situación de calamidad pública por la ola invernal del cuarto (4°) trimestre del año 2022 y se declara urgencia manifiesta

DECRETO N° 000883 24 OCT 2022

"Por medio del cual se decreta en todo el territorio del Municipio de Valledupar la situación de calamidad pública por la ola invernal del cuarto (4°) trimestre del año 2022 y se declara la urgencia manifiesta para efectos contractuales relacionados con la calamidad pública".

EL ALCALDE DE VALLEDUPAR

En uso de sus facultades de orden constitucional y legal, en particular de las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los atributos de poder de policía que se establecen en los artículos 14 y 202 de la ley 1801 de 2016, los aspectos de competencia y función contenidos en la ley 136 en sus artículos 84 y 91 como fueron modificadas por la ley 1551 de 2012, así como de forma especial las atribuciones conferidas por los artículos 12, 13, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 de la ley 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, norma que, según su armonización con lo ordenado en el Preámbulo Constitucional, se traduce en el deber de guarda de los valores allí enunciados.

Que de conformidad con el numeral 2° del artículo 95 de la Constitución política, son deberes de la persona y del ciudadano, entre otros, "...Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas..."

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía,

DECRETO N° 000883 24 OCT 2022

celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

Que el Titulo VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido de que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adeudada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: "...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, consagra que: "Los Gobernadores y alcaldes, son conductores del sistema nacional en -su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que según el Artículo 14 Ib., los Alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que la ley mencionada dispone entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo, se encuentra el principio de protección en virtud del cual "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un

ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."

Que en igual sentido el principio de solidaridad social implica que: "Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras:

"ARTICULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

DECRETO N° 000883 24 OCT 2022

11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12.- Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación más compleja."

Que de todo lo anterior, se colige que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y en cumplimiento de dicha responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, tales como conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas, así como a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daños a dichos bienes jurídicos primarios y constitucionales enunciados.

Que es deber de todos los ciudadanos colombianos, así como de todas las personas jurídicas, sean estas de derecho público o privado, adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a la supervivencia, a la salvaguarda, entendidas estas como premisas fundamentales para la solidaridad social.

Que los Gobernadores y los Alcaldes son conductores del sistema nacional de gestión del riesgo, en su nivel territorial y están envestidos de las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

DECRETO N° 000883 24 OCT 2022

Que las autoridades departamentales y municipales deberán mantener informados a todas las personas naturales y jurídicas acerca de las posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción, así como sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

Que los alcaldes y la administración municipal representan la instancia de coordinación concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de las comunidades en riesgo que existen en el territorio.

Que el artículo 57 de la ley 1523 de 2012, señala: "...**Declaratoria de situación de calamidad pública.** Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de h situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre...".

Que el artículo 58 Ib., establece: "...**Calamidad pública**. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción...".

Que de conformidad con el artículo 59 EJUSDEM, representan criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública, los siguientes:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad

personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que el artículo 60 de la ley 1523 de 2012, señala: "...Solidaridad. Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el

DECRETO N° 000883 24 OCT 2022

desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado.

Parágrafo. Los primeros auxilios en situaciones de desastre o calamidad pública deberán ser prestados por cualquier persona o entidad, bajo la coordinación y control de las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo...".

Que ante la fuerte ola invernal del cuarto (4°) trimestre de 2022, en la región, se hace inminentemente necesario decretar la calamidad pública, así como la urgencia manifiesta, con el fin de agilizar los correspondientes procesos contractuales del Municipio de Valledupar, que permita mitigar los riesgos que representan para toda la población la ocurrencia de estos fenómenos naturales, tales como pérdida de vidas, seguridad, daños a la integridad física personal, inundaciones, deslizamientos, erosiones, desbordamientos de recursos naturales hídricos, vendavales, avenidas torrenciales y crecientes súbitas, daños a la infraestructura vial, daños en viviendas, daños en cultivos, epidemiológicos y de salubridad de toda la población tanto en zona urbana como rural.
Que así mismo, declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres - Comité de Manejo de Desastres, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1563 de 2012, en reunión extraordinaria del consejo celebrada el día 19 de octubre de 2022, Acta N° 05, dispuso diseñar la estrategia y/o Plan de Acción Especifico correspondiente tras los efectos negativos en el territorio por el incremento de las precipitaciones, con ocurrencia a la segunda temporada de lluvias –

DECRETO N° 000883 24 OCT 2022

Fenómeno de la Niña en la presente vigencia, dejando como resultado afectaciones en la zona urbana y rural del municipio de Valledupar.

Ante esta situación de riesgo y teniendo presente los pronósticos del IDEAM[1] se declara ALERTA ROJA en el municipio de Valledupar y la declaratoria de CALAMIDAD PÚBLICA, teniendo en cuenta que las emergencias ocurridas en días anteriores, dejan como resultado afectaciones en los corregimientos de Las Raíces, Aguas Blancas, Mariangola, Valencia de Jesús, Veredas El Cielo, Los Calabazos, Vereda Buenos aires, La Guitarra, Villa Germania, Matecaña, la tigra y pradera de Camperucho, y los caminos carreteables del corregimiento de Chemesquemena, vereda sabanitas y Villa Germania. Dentro de las afectaciones tenemos inundación y deslizamientos en la zona norte en los puntos de Villa Rueda, Guatapuri, Villa Germania y Aguas Blancas. En lo que corresponde a la zona urbana especial atención a la margen derecha del Río Guatapuri que colinda con 11 barrios en estado de vulnerabilidad y alto riesgo, así como también los puntos neurálgicos en las acequias que atraviesan el municipio de Valledupar, y de igual forma asentamientos irregulares ubicados en la zona aledaña de las Acequia las Mercedes.

Es de anotar que estos escenarios de riesgos tienen incidencia a escenarios asociados de riesgo tales como incendios estructurales, inundaciones, avenidas súbitas, etc.

Que en dicha sesión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y el Comité de Manejo de Desastres, se sometió a consideración declarar CALAMIDAD PÚBLICA en el municipio de Valledupar con referencia a las emergencias presentadas en la zona rural y urbana en aras de garantizar la asistencia humanitaria, accesibilidad y movilidad de las comunidades, proposición que fue aprobada de forma unánime.

---

[1] http://www.pronosticosyalertas.gov.co/pronobig-portlet/html/pronobig/view.jsp

DECRETO N° 000883 24 OCT 2022

Que de igual modo, en la referida sesión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y el Comité de Manejo de Desastres, se establecieron los siguientes compromisos:

1. Continuar en Asamblea permanente las Entidades Operativas del CMGRD.
2. Entregar a la Administración Municipal, los informes técnicos realizados por parte de los profesionales de la OMGRD y soportes de EDAN
3. Entregar Copia del Acta N° 05 con fecha del diecinueve (19) de octubre de la presente vigencia.
4. Solicitar el concepto jurídico para el acto administrativo
5. Elaboración del Decreto por el cual se declara la Urgencia manifiesta en el municipio de Valledupar.

Que en virtud de esta situación calamidad pública, según lo expuesto *ex ante,* se hace necesario además, la declaratoria de urgencia manifiesta, en los términos del artículo 42 de la ley 80 de 1993, que prescribe que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado..." Esta figura jurídica, también es respaldada por la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Como es sabido, la urgencia manifiesta es una de las causales de contratación directa consagrada en el Estatuto de Contratación para celebrar contratos sin que medie una convocatoria pública, se utiliza cuando la

DECRETO N° 000883 24 OCT 2022

administración pública requiere actuar de manera inmediata y urgente para mitigar circunstancias excepcionales o apremiantes que no permiten acudir a un proceso de selección de contratistas.

Que para conjurar, atender y mitigar la problemática antes expuesta relacionada con la situación de desastre y calamidad pública, ínsita de los avatares de la ola invernal del cuarto trimestre de 2022, en el territorio de Valledupar, se hace necesario acceder a la declaratoria de urgencia manifiesta, no sólo para la atención del desastre y calamidad pública, sino también para celebrar los contratos administrativos que demande la atención de dicha problemática garantizando los principios generales que orientan la gestión del riesgo en los términos del artículo 3° de la ley 1523 de 2012.

En consecuencia y por el mérito señalado, el alcalde de Valledupar,

DECRETA

Artículo Primero: Declaratoria de Calamidad Pública en todo el territorio del Municipio de Valledupar.- Decretar la situación de Calamidad Pública en el Municipio de Valledupar – Cesar, desde la fecha de publicación del presente decreto y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022, conforme a la parte considerativa del presente acto, como mecanismo que permita superar la situación de calamidad pública en la que se encuentra gran parte del territorio y población del municipio como consecuencia de los efectos de la ola invernal del cuarto trimestre del año 2022.

Parágrafo.- Conforme al artículo 64 de la ley 1523 de 2012, expirado el término previsto en el presente artículo, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de desastres deberá evaluar si persisten o no las condiciones que propiciaron la declaratoria de calamidad pública, a fin de emitir concepto que determine si se decreta el retorno a la normalidad o en su defecto debe prorrogarse esta declaratoria.

Artículo Segundo.- Plan específico de Acción.- El Plan de Acción Especifico será elaborado y coordinado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Oficina

DECRETO N° 000883 24 OCT 2022

Asesora de Planeación del Municipio de Valledupar, quien remitirá los resultados de este seguimiento y evaluación a la instancia departamental correspondiente y a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.

Artículo Tercero.- Aprobación del Plan.- Una vez aprobado el Plan de Acción Especifico por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Valledupar, será ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden departamental, municipal o nacional, así como por las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijarán las tareas específicas en el documento.

Parágrafo.- Término.- Para la elaboración y aprobación del Plan Específico de Acción deberá observarse un término máximo de quince (15) días, a partir de la publicación del presente decreto.

Artículo Cuarto.- Régimen Contractual.- Sin perjuicio de la declaratoria de urgencia manifiesta decretada en el presente acto y teniendo en cuenta que el especial régimen de contratación por las entidades públicas, previsto con ocasión de la gestión de riesgos no es excluyente con el régimen legal y reglamentario de la contratación estatal, la actividad contractual también podrá llevarse a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII del Régimen Especial para situaciones de Calamidad Pública de la ley 1523 de 2012. En tal caso, las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Específico.

Parágrafo.- Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993 y demás normas que lo modifiquen.

Artículo Quinto.- Declaratoria de Urgencia Manifiesta.- Declarar la Urgencia Manifiesta en el Municipio de Valledupar, de conformidad con la parte considerativa del presente acto, con el fin de garantizar el principio de

DECRETO N° 000883 24 OCT 2022

inmediatez de los procesos contractuales que se generen con ocasión de la declararía de calamidad pública regulada en este acto, desde la fecha de publicación del presente decreto y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022, término que podrá ser prorrogado de acuerdo a las condiciones de calamidad pública, en los términos del presente acto. Esto en los términos de los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993 y demás normas que lo modifiquen

Artículo Sexto.- Solidaridad y Participación.- La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, como miembro integrante del Consejo Departamental de Riesgos de Desastres, conforme a su naturaleza y competencia intervendrá en lo que hace al conocimiento y reducción de Riesgos de Desastres, a fin de evitar situaciones similares en el futuro.

Artículo Séptimo.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

MELLO CASTRO GONZALEZ
Alcalde Municipal

Elaboró y aprobó: Luis E. Galvis Nuñez, Secretario General

Revisó: José Javier Sequeda Daza, Asesor Despacho del Alcalde

Unidos por el Cambio

DECRETO Nº 365 DE 2022

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS Y TEMPORADA DE HURACANES EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA".

El Gobernador Encargado del departamento de La Guajira, mediante resolución No.1173 de fecha 3 de octubre de 2022, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 2, 209 y 315 Numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1222 de 1986 y Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y la ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que atendiendo lo dispuesto por el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

Que en toda situación de riesgo o de desastre o de calamidad pública, como la que acontece en el Departamento de La Guajira, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.

Escaneado con CamScanner

DECRETO Nº 365 DE 2022

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS Y TEMPORADA DE HURACANES EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA".

Que las autoridades de orden departamental mantendrán debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

Que el Gobernador es el conductor del Sistema Nacional en su nivel territorial y está investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el IDEAM indicó que la temporada de huracanes se prolongara hasta el 30 de noviembre próximo. El IDEAM también anuncio que prevé una temporada de huracanes activa, por encima del promedio normal.

Que conforme al mencionado comunicado, el Centro Nacional de Huracanes de la Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica (NHC-NOAA), estimo la formación de 13 a 20 tormentas tropicales en el Océano Atlántico, el Mar Caribe y el Golfo de México, de las cuales entre 6 y 10 alcanzarían la categoría de huracán y entre 3 y 5 se convertirían en huracanes mayores, es decir, categoría 3, 4 o 5.

Que la Procuraduría General de la Nación, emitió la circular Nº 005 del 11 de agosto de 2022, mediante la cual insta a todas las autoridades competentes en la materia, especialmente a las entidades sectoriales de la región Caribe, para que den estricto cumplimiento a las normas relativas a la implementación de las medidas de preparación, monitoreo, alistamiento y atención de la temporada de huracanes 2022, y exhorta a las entidades gubernamentales para que implementen las medidas de prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos frente a la temporada de huracanes 2022.

Que de conformidad con los reportes entregados a la Gobernación por parte de los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD de los municipios de Urbia, Riohacha, Barrancas, Manaure, Fonseca, Hatonuevo, Maicao, Distracción y La Jagua del Pilar (Censo, boletín técnico, etc.), se han presentado, a causa de la Temporada de lluvias inundaciones, desbordamiento de aguas, ríos, arroyos y encharcamiento de aguas, en las zonas Urbanas y Rurales de estos municipios.

Que los eventos presentados en los municipios del Departamento de La Guajira provocados por la fuerte temporada de lluvias, han generado afectaciones en la población, la infraestructura del territorio guajiro.

Así mismo el artículo 3 de la Ley 1523, establece los principios generales de Protección, Precaución, Auto conservación, Coordinación, concurrencia y subsidiariedad, los cuales serán avocados por el Consejo Departamental del Riesgo para la situación que se viene presentando.

Escaneado con CamScanner

Unidos por el Cambio

DECRETO Nº 365 DE 2022

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS Y TEMPORADA DE HURACANES EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA".

Que de conformidad con los reportes de las entidades Departamentales y Municipales, así como las entidades Operativas del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, las afectaciones presentadas hasta el día 08 de octubre de 2022, son las siguientes: en el Municipio de Unbia se presentaron fuertes lluvias dentro del casco urbano y rural, lo que provocó desbordamiento de arroyos e inundaciones en gran parte del municipio, ocasionando afectaciones a viviendas donde resultaron afectadas 4015 familias; en el municipio de Riohacha se presentaron lluvias de variable intensidad resultando afectadas 1400 familias; en Manaure se presentaron inundaciones por encharcamiento resultando afectadas 690 familias; Dibulla presento creciente de ríos con afectación a 15 familias, Hatonuevo presento fuertes precipitaciones e inundaciones con afectación a 125 familias; Distracción presentaron inundaciones con afectación a 115 familias y Maicao fuertes lluvias e inundaciones con afectación a 60 familias, obteniéndose como resultados a la fecha 6295 familias afectadas aproximadamente por los eventos ocasionados.

Que, dada la magnitud de las afectaciones en los municipios del Departamento de La Guajira, el Señor Gobernador, convocó a Consejo extraordinario Departamental de Gestión del Riesgo el día 08 de octubre de 2022, con la finalidad de realizar una evaluación detallada de los problemas que se vienen presentando en los municipios del Departamento y tomar las medidas necesarias de conformidad con lo señalado en la ley 1523 de 2012.

Que el artículo 57° de la ley 1523 de 2012 establece: "...Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo. Pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre..."

Que el artículo 58° de la ley 1523 de 2012 dispone: "...Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción..."

Que el artículo 59° de la ley 1523 de 2012 establece los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública, así:

Escaneado con CamScanner

Unidos por el Cambio

DECRETO Nº 365 DE 2022

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS Y TEMPORADA DE HURACANES EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA".

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, creado mediante el Decreto N° 241 del 21 de junio de 2012 de conformidad con lo dispuesto en el ley 1523 de 2012, en reunión extraordinaria celebrada el día 08 de octubre de 2022, considera que una vez analizada la situacion presentada esta se enmarca dentro de los criterios legalmente establecidos en el articulo 59 de dicha norma, por lo que una vez rendido el informe por el Coordinador del Consejo Departamental y las Entidades Operativas del Sistema, dio su **Concepto Favorable,** para la declaratoria de Calamidad Pública en el Departamento de La Guajira.

Que las entidades integrantes del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, formularán el Plan de Acción Especifico de conformidad con lo establecido en el artículo 61° de la ley 1523 de 2012, cuyas actividades serán ejecutadas por todos los miembros del Consejo, junto con las instancias y dependencias de todo orden, así como empresas del sector privado a quienes se les asignarán sus responsabilidades en ese documento.

Escaneado con CamScanner

Unidos por el Cambio

DECRETO Nº 365 DE 2022

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS Y TEMPORADA DE HURACANES EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA".

En mérito de lo expuesto.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declaratoria. - Declarar la Situación de Calamidad Pública en el Departamento de La Guajira por temporadas de lluvias y temporada de huracanes de conformidad con la parte considerativa de este decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Plan Específico de Acción.- El Plan de Acción Específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Departamental, con la información suministrada por las oficinas municipales de gestión del riesgo y su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaria Departamental de Planeación, quien remitirá los resultados de este seguimiento a la Gobernación del departamento y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobación del Plan. - Una vez aprobado el Plan de Acción Especifico por parte del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo será ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden Municipal, Departamental o Nacional, asi como por las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijaran las tareas respectivas en el documento.

PARAGRAFO: Termino.- El termino para la elaboración y aprobación del Plan de Acción Especifico no podrá exceder de un mes a partir de la sancion del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO: Régimen Especial para Situaciones de Desastres y Situaciones de Calamidad Pública. –Se aplicará el Capítulo VII de la ley 1523, que se refiere al régimen normativo y medidas especiales de contratación, imposición de servidumbres, contratación de empréstitos, ocupación temporal de inmuebles, acciones contenciosas administrativas, adquisición de previos, transferencias de recursos, traslados presupuestales, levantamientos de restricciones, suspensión de procesos ejecutivos, destinación administración de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad, entre otros.

PARÁGRAFO: Aprópiese los recursos que sean necesarios para solucionar la situación declarada en el departamento mediante el presente decreto, y la mitigación de sus efectos sin que lo anterior implique que la entidad territorial asuma compromisos y gastos que son propias de otras entidades.
Si el evento presentado supera la capacidad de acción del Departamento el Gobernador solicitara el apoyo del Gobierno Nacional para atender y superar la situación de calamidad pública.
Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con El Plan de Acción Específico.

Escaneado con CamScanner

DECRETO Nº 365 DE 2022

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS Y TEMPORADA DE HURACANES EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA".

PARÁGRAFO. Control Fiscal. - Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia. - El presente decreto tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su publicación y podrá prorrogarse hasta por seis (6) meses más, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Riohacha a los ocho (08) días del mes de octubre de 2022

ALBERTO CARLOS ARIZA CUJIA
Gobernador (e) de La Guajira

Elaboró: Steffanie Atencia Chica – Directora de Gestión del Riesgo
Revisó: Danilo Araujo - Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Alberto Carlos Ariza Cujia

Escaneado con CamScanner

Anexo 2. Reporte Interno diario de avance

Gestor	Numero de visitas por dias																																Total de visitas ppor gestor
	31/10/2022	1/11/2022	2/11/2022	3/11/2022	4/11/2022	5/11/2022	6/11/2022	7/11/2022	8/11/2022	9/11/2022	10/11/2022	11/11/2022	12/11/2022	13/11/2022	14/11/2022	15/11/2022	16/11/2022	17/11/2022	18/11/2022	19/11/2022	20/11/2022	21/11/2022	22/11/2022	23/11/2022	24/11/2022	25/11/2022	26/11/2022	27/11/2022	28/11/2022	29/11/2022	30/11/2022	1/12/2022	2/12/2022	3/12/2022	4/12/2022	5/12/2022	
EXTENSIONISTA 1	1		1		1	1			1	2	1	2	1			1	2	2	2	1		3	2	3	2	3			2								34
EXTENSIONISTA 2	1		1		1	1			1	1	2	1	2			1	1	2	2	2		3	2	3	2	3			1								33
EXTENSIONISTA 3	1		1	1		1			2	2	1	2	1			2	1	1	2	1		3	3	3	3	4			1								36
EXTENSIONISTA 4	1	1		1	1				1	1	1	1	2			2	1	2	2	2		2	3	1	2	2			1	1	1						32
EXTENSIONISTA 5	1		1		1	1			1	1	1	2	2			1	2	2	2	1		2	2	2	2	2			1	1	1						32
EXTENSIONISTA 6		1		1					2	2	1	1	2			1	1	2	1	2		2	3	2	3	2			1	1	2						33
Total		22							43							47						74							14								200
EXTENSIONISTA 1	2	1	1		1				2	2	1	2	2			2	2	2	2	2		3	3	3	2	3			2								40
EXTENSIONISTA 2		1		1		1			2	1	2	2	1			2	2	2	2	3		3	3	4	3	3			2								40
EXTENSIONISTA 3	1		2		2				1	2	2	1	2			2	1	2	2	2		2	3	3	3	4			2	1							40
EXTENSIONISTA 4		2		1		1			2	1	2	1	2			3	2	1	2	2		3	3	3	3	4			2								40
EXTENSIONISTA 5	1	1		1	1	1			2	2	1	2	2			2	1	1	2	1		3	3	3	3	2			3	2							40
Total		22							42							47						75							14								200
EXTENSIONISTA 1	1	1		1		1			2	2	1	2	2			1	2	2	3	2		3	4	3	3	3			1								40
EXTENSIONISTA 2	2		1	1	1				2	2	1	2	1			2	2	2	2	1		4	3	2	3	4			2								40
EXTENSIONISTA 3	1	1		1		1			2	1	2	2	1			1	2	1	2	2		3	3	4	3	3			4								40
EXTENSIONISTA 4	1		1		2				2	2	2	1	2			2	3	2	2	2		2	2	2	3	3			2								38
EXTENSIONISTA 5	2		1	1		1			2	2	1	2	1			1	3	2	2	1		4	3	4	3	3			1								40
Total		22							42							47						77							10								198
TOTAL																																				

Anexo 3. Concertaciones comunidades indígenas

Comunidades manaure (Etnia Wayuu) y Cabildo gobernador (Etnia Kankuamo)







REDISTRIBUCION DEL CRONOGRAMA

7742022

Tel: (035) 385 9875 - Calle 77B No. 57 - 103 Oficina 1903, Edificio Green Towers
Barranquilla, Atlántico - Colombia

@Fundalianza_Col @fundalianza_col Fundalianza

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

OBJETIVOS ESPECIFICOS	PRODUCTOS	COMPONENTE	ACTIVIDAD	Noviembre				Diciembre				Enero				Febrero				Marzo			
				Sem 1	Sem 2	Sem 3	Sem 4	Sem 1	Sem 2	Sem 3	Sem 4	Sem 1	Sem 2	Sem 3	Sem 4	Sem 1	Sem 2	Sem 3	Sem 4	Sem 1	Sem 2	Sem 3	Sem 4
Fortalecer las capacidades humanas y técnicas	Servicio de extensión en los encadenamientos productivos	Identificación de la actividad productiva principal	VISITA INDIVIDUAL																				
		Uso de Buenas Prácticas Agrícolas y Pecuarias	VISITA INDIVIDUAL																				
			DÍA DE CAMPO																				
			DEMOSTRACIÓN DE MÉTODO																				
		Estructuras de comercialización de los productos	RUEDA DE NEGOCIOS																				
		Acceso a crédito y bancarización	VISITA INDIVIDUAL																				
Fortalecer las capacidades sociales integrales y la asociatividad	Servicio de extensión en el fomento y fortalecimiento organizacional y asociativo	Realización de actividades productivas de manera colectiva	ESCUELA DE CAMPO																				
		Procesos de emprendimiento y asociatividad	ESCUELA DE CAMPO																				
Forlacer las habilidades y competencias para el acceso y aprovechamiento efectivo del uso de las Tecnologías de Información y Comunicación - TIC.	Servicio de extensión en el aprovechamiento y uso de las herramientas TIC´s	Uso de las TIC como herramientas para la toma de decisiones	ESCUELA DE CAMPO																				
Fortalecer la gestión sostenible de los recursos naturales, orientadas a la mitigación y adaptación al cambio climático.	Servicio de extensión en en el manejo eficiente de los recursos naturales	Prácticas ambientales sostenibles y/o sustentables	DEMOSTRACIÓN DE MÉTODO																				
		Actividades de mitigación y adaptación al cambio climático	VISITA INDIVIDUAL																				
Apropiar habilidades para la participación en la política pública sectorial.	Servicio de extensión para la participación en espacios de politica pública sectorial	Fomento de la autogestión de las comunidades	VISITA INDIVIDUAL																				

ACTA COMITÉ DE SEGUIMIENTO No. 2

7742022 – 07122022

Tel: (035) 385 9875 - Calle 77B No. 57 - 103 Oficina 1903, Edificio Green Towers
Barranquilla, Atlántico - Colombia
@Fundalianza_Col @fundalianza_col Fundalianza

DEPENDENCIA A NIVEL CENTRAL:	Vicepresidencia de integración productiva – VIP				
TERRITORIAL:	Unidad Técnica territorial – UTT				
COMITÉ:	Presentación del proyecto 7742022 “Contratar la prestación del servicio público de extensión agropecuaria conforme a lo dispuesto en la Ley 1876 de 2017, a través de las EPSEA, respondiendo a las necesidades definidas en las PDEA” – Regional Valledupar				
FECHA DE REUNIÓN:	07	12	2022	**HORA:**	10:00 am

ACTA No. 001

OBJETIVO:	Presentar y realizar el Comité Técnico No. 2 del Contrato 774 – 2022 ADR – EPSEA FUNDALIANZA y solicitar prorroga
PARTICIPANTES:	• Fabian Daza - Director - EPSEA FUNDALIANZA • Rubiela Ramírez - EPSEA FUNDALIANZA • Ritha Gutiérrez - EPSEA FUNDALIANZA • Sandra Cortes - EPSEA FUNDALIANZA • Holguer Romero - Enlace secretaria de Desarrollo Económico – Valledupar • Yorkelis Martinez – Enlace municipal Manaure • Flor Nieves – Enlace municipal Maicao • Gustavo Moscote – Enlace departamental La Guajira • Manuel Mazorra - Enlace apoyo a la supervisión DAT - ADR • Nicolle Vergara - Enlace UTT 1 - ADR
ASISTENTES:	Asistencia de teams

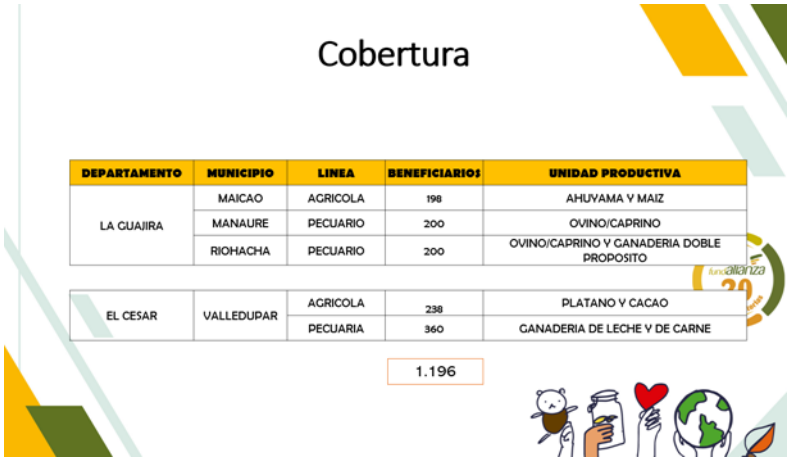
ORDEN DEL DÍA:

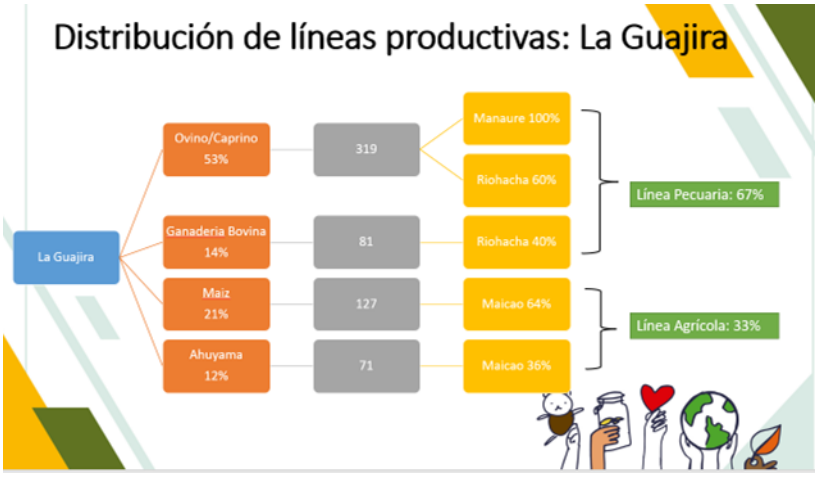
1. Presentación de asistentes – ADR/EPSEA
2. Socialización de avances proyecto de extensión agropecuaria - EPSEA
3. Solicitud de prorroga
4. Proposiciones y varios
5. Compromisos

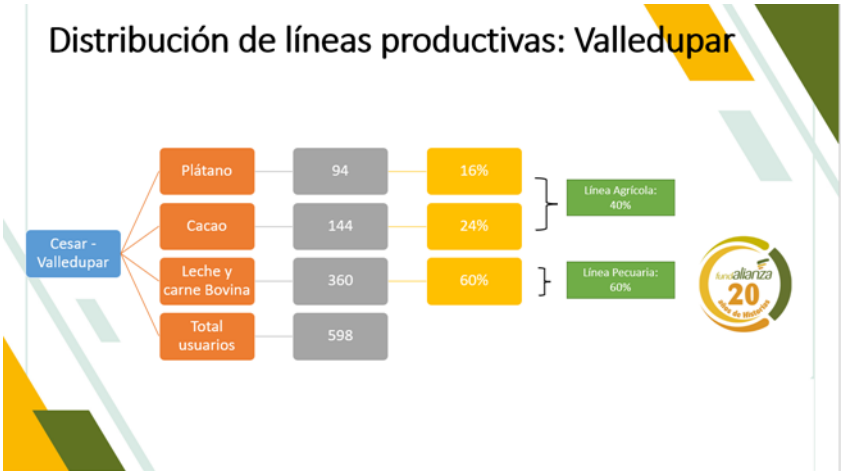
DESARROLLO ORDEN DEL DÍA

Se da inicio al orden del día:

1. **Presentación de Asistentes:** Se realizó la presentación de cada uno de los asistentes correspondientes a los delegados que participaran en los comités técnicos mensuales para el seguimiento técnico y administrativo, sobre el cumplimiento del objeto del contrato conformado por: Vicepresidente de Integración Productiva de la ADR o quien designe por escrito el Ordenador del Gasto de la ADR, de dos profesionales por departamento, uno de la Dirección de Asistencia Técnica y otro de la Unidad Técnica Territorial que corresponda, para que realice las labores de apoyo a la supervisión, la EPSEA y el enlace territorial gubernamental o municipal.
2. **Socialización de avances proyecto de extensión agropecuaria**: Se hizo presentación por parte de Fundalianza, ante todos los miembros de la reunión retroalimentación de los avances de las actividades con relación a los soportes del primer pago presentando la siguiente información:







Dentro de las líneas productivas, y los cambios presentados entre los beneficiarios no generaron diferencias en las líneas productivas.

Avance de actividades: La Guajira

MUNICIPIO	LINEA	BENEFICIARIOS	No. De Usuarios Focalizados	No. De Usuarios REEMPLAZADOS
MAICAO	AGRICOLA	198	198	95
MANAURE	PECUARIO	200	200	35
RIOHACHA	PECUARIO	200	200	70
TOTAL		598	598	200
AVANCE %		100%	100%	33%

Generalidades de Atención: Cesar

MUNICIPIO	LINEA	BENEFICIARIOS	No. De Usuarios Focalizados	No. De Usuarios NO Focalizados
VALLEDUPAR	AGRICOLA	238	139	99
	PECUARIO	360	245	115
TOTAL		598	384	214
AVANCE %		100%	64%	36%

De acuerdo a la verificación realizada, con la secretaria de desarrollo económico fue implementado como plan de contingencia, a partir de la decisión la selección de los beneficiarios en los territorios que cumpla con los criterios como mitigación a la actividad los cuales serán oficializados mediante acta.

Para la fecha los avances frente a las actividades de métodos individuales se encuentran en el 68% entre las dos regiones relacionándose asi:

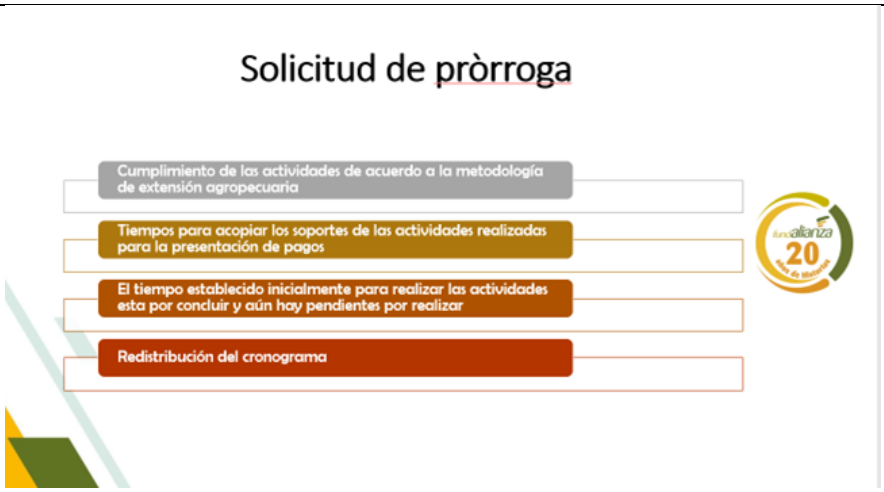
Avances Actividades

No.	ACTIVIDADES	ESTADO	
		LA GUAJIRA	EL CESAR
1	Presentación de los perfiles conforme a los requisitos definidos y el formato dispuesto para estos efectos.	OK	OK
2	Entrega del cronograma, Plan de Trabajo y estrategia de intervención y articulación	OK	OK
3	Capacitación a los extensionistas, conforme al proyecto de extensión a desarrollar, la metodología a utilizar para cada uno de los métodos de extensión y los componentes enmarcados en el proyecto departamental.	OK	OK
4	Realización del Registro y Clasificación de Usuarios de los productores definidos inicialmente por los municipios y departamentos, en los términos de la Resolución 407 de 2018 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el formato dispuesto para la recolección de la información suministrado por la entidad.	542	362
5	Realización de la primera visita a finca, en el cual se incluye la caracterización e identificación de los elementos más representativos del sistema productivo.	542	362
6	Producto Territorial: Caracterización de la Oferta	OK	OK
7	Producto Territorial de la cadena productiva: Caracterizar demanda	OK	OK
8	Producto Territorial: Caracterización y diagnóstico del nivel de asociatividad de los usuarios y de las organizaciones del territorio enmarcados en la metodología MIA por línea productiva	OK	OK
9	Informe mensual de actividades	OK	OK

Este indicador ha sido afectado por aspectos influyentes en el rendimiento para la completitud:







3. Solicitud de prorroga Contrato 7742022:

La solicitud de prorroga se realiza teniendo en cuenta los avances obtenidos, los cuales se vieron limitados por:

- El fenómeno de la niña (Del 24 de octubre al 12 de noviembre)
- Rotación del talento humano
- Rendimiento de visitas por día por extensionista
- Ubicación y relocalización de beneficiarios
- Obtención y ubicación de reemplazos

Lo anterior incide en:

- Cumplimiento de las actividades de acuerdo a la metodología de extensión agropecuaria
- Tiempos para acopiar los soportes de las actividades realizadas para la presentación de pagos
- El tiempo establecido inicialmente para realizar las actividades está por concluir y aún hay pendientes por realizar
- Redistribución del cronograma

De esta manera se pone a consideración ante los entes territoriales la prórroga de la intervención garantizando de la misma manera la calidad en la atención, a lo cual los enlaces municipales manifiestan estar de acuerdo ya que se han presentado hechos ajenos al proyecto que ha incidido en el avance del mismo.

4. Compromisos:

- Realizar el cargue del 100% de los soportes del primer pago en el share point asignado al contrato
- Definir la estrategia para la completitud de los beneficiarios de Valledupar frente a los tiempos estimados
- Realizar la solicitud de prorroga formal de acuerdo a las situaciones presentadas
- Actualizar la información correspondiente

ASISTENTES

Nombre	Dependencia
Fabian Daza	EPSEA FUNDALIANZA - Director
Rubiela Ramírez	EPSEA FUNDALIANZA
Ritha Gutiérrez	EPSEA FUNDALIANZA
Sandra Cortes	EPSEA FUNDALIANZA
Holguer Romero	Enlace Secretaria de Desarrollo Económico – Valledupar
Manuel Mazorra	Enlace supervisión nacional - ADR
Yorkelis Martinez	Enlace municipal Manaure
Flor Nieves	Enlace municipal Maicao
Gustavo Moscote	Enlace departamental – La Guajira
Nicolle Vergara	Enlace UTT 1 - ADR

Link reunión virtual : https://meet.google.com/nex-nemj-msi


Nombre completo

7 respuestas

NICOLLE TATIANA VERGARA RODRIGUEZ

Yorkelys Martinez Hincapie

Manuel Fernando Mazorra AGudelo

SANDRA CORTES

Holger Romero Arias

flor bersath alomias

Ritha Gutierrez Consuegra

INFORME DE AVANCE 7742022

Tel: (035) 385 9875 - Calle 77B No. 57 - 103 Oficina 1903, Edificio Green Towers
Barranquilla, Atlántico - Colombia
@Fundalianza_Col @fundalianza_col Fundalianza

INFORME DE AVANCE

“La prestación del servicio público de extensión agropecuaria conforme a lo dispuesto en la ley 1876 de 2017, a través de las EPSEA, respondiendo a las necesidades definidas en las PDEA”

Presentado por:
FUNDALIANZA

CONTRATO 7742022

Diciembre 10 de 2022

Tel: (035) 385 9875 - Calle 77B No. 57 - 103 Oficina 1903, Edificio Green Towers
Barranquilla, Atlántico - Colombia
@Fundalianza_Col @fundalianza_col Fundalianza

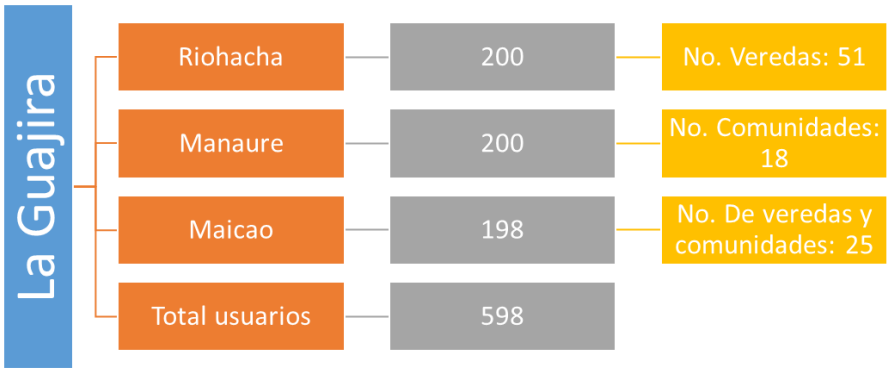
GENERALIDADES

Numero de contrato / convenio	**7742022**
Objeto del contrato	Contratar la prestación del servicio público de extensión agropecuaria conforme a lo dispuesto en la ley 1876 de 2017, a través de las EPSEA, respondiendo a las necesidades definidas en las PDEA.
Fecha inicio	29/09/2022
Fecha de terminación	30/12/2022
Nombre contratista	EPSEA FUNDALIANZA
Número de Beneficiarios	1.196
Valor	Novecientos ochenta y un millones novecientos diesciseis mil pesos M/cte – ($981.916.000.oo)
Lugar de ejecución	GRUPO IV LA GUAJIRA: Riohacha, Manaure y Maicao EL CESAR: Valledupar

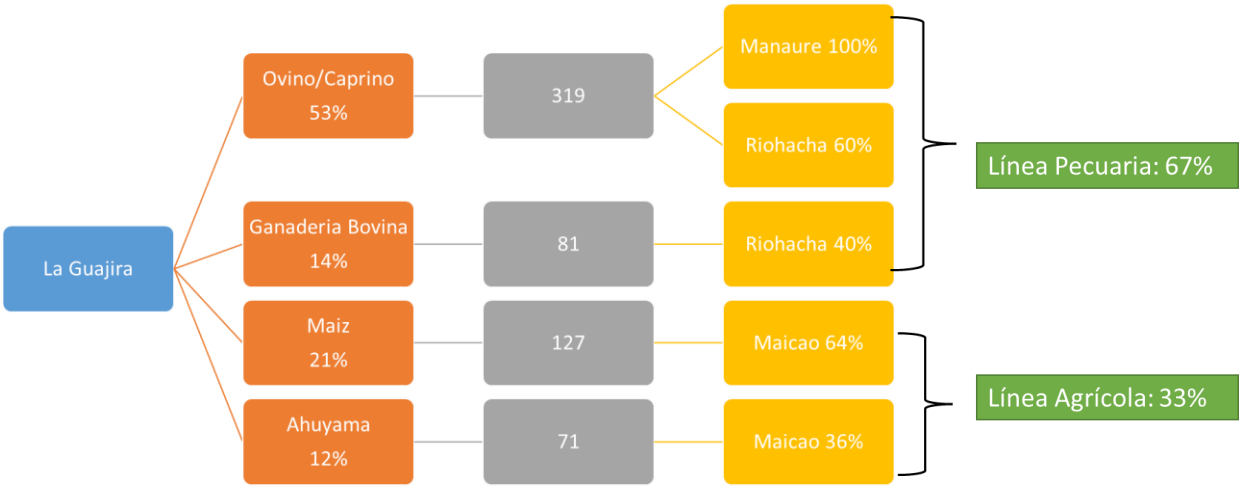
ASPECTOS GENERALES

1. LA GUAJIRA

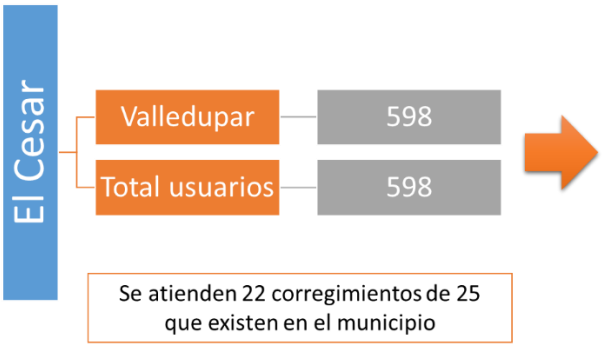
La atención considera 598 beneficiarios en 3 municipios distribuidos de la siguiente manera:

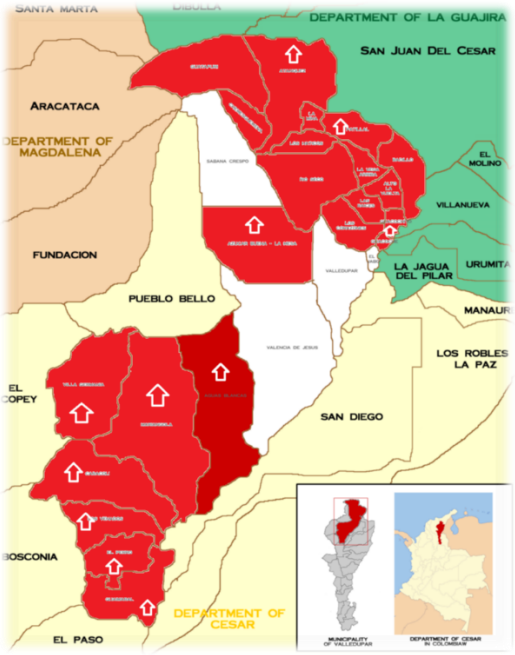


Las lineas productivas consideradas para el departamento fueron 3 Agricola (Maiz y Ahuyama) y Pecuaria (Ovino/caprino y Ganaderia Bovina):

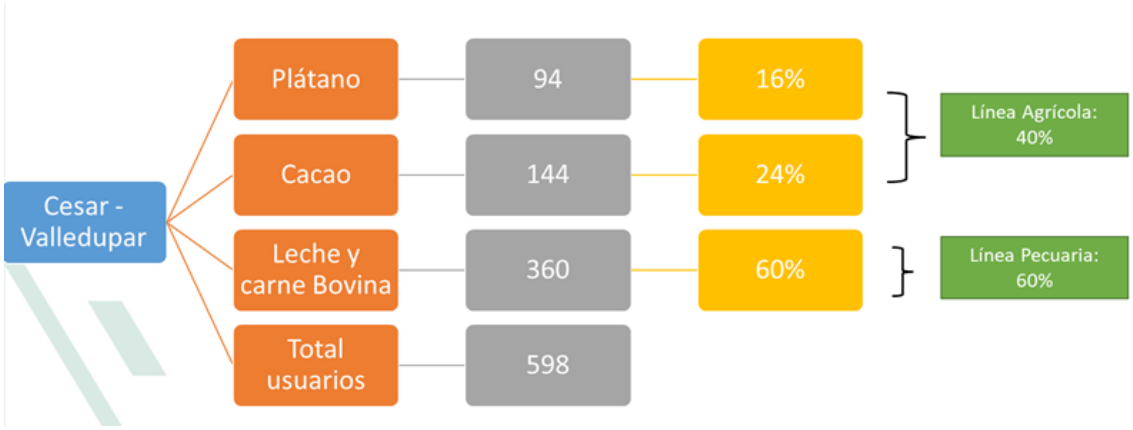


2. EL CESAR – VALLEDUPAR:





Las lineas productivas consideradas para el departamento fueron 3 Agricola (Plàtano y Cacao) y Pecuaria (Ganaderia Bovina):



3. ACTIVIDADES DESARROLLADAS

No.	ACTIVIDADES	ESTADO	
		LA GUAJIRA	EL CESAR
1	Presentación de los perfiles conforme a los requisitos definidos y el formato dispuesto para estos efectos.	REALIZADO	REALIZADO
2	Entrega del cronograma, Plan de Trabajo y estrategia de intervención y articulación	REALIZADO	REALIZADO
3	Capacitación a los extensionistas, conforme al proyecto de extensión a desarrollar, la metodología a utilizar para cada uno de los métodos de extensión y los componentes enmarcados en el proyecto departamental.	REALIZADO	REALIZADO
4	Realización del Registro y Clasificación de Usuarios de los productores definidos inicialmente por los municipios y departamentos, en los términos de la Resolución 407 de 2018 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el formato dispuesto para la recolección de la información suministrado por la entidad.	EN PROCESO	EN PROCESO
5	Realización de la primera visita a finca, en el cual se incluye la caracterización e identificación de los elementos más representativos del sistema productivo.	EN PROCESO	EN PROCESO
6	Producto Territorial: Caracterización de la Oferta	REALIZADO	REALIZADO
7	Producto Territorial de la cadena productiva: Caracterizar demanda	REALIZADO	REALIZADO
8	Producto Territorial: Caracterización y diagnóstico del nivel de asociatividad de los usuarios y de las organizaciones del territorio enmarcados en la metodología MIA por línea productiva	REALIZADO	REALIZADO

3.1 ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR DEPARTAMENTO

LA GUAJIRA

MUNICIPIO	LINEA	BENEFICIARIOS	No. De Usuarios Focalizados	No. De Usuarios REEMPLAZADOS
MAICAO	AGRICOLA	198	198	95
MANAURE	PECUARIO	200	200	35
RIOHACHA	PECUARIO	200	200	70
TOTAL		**598**	**598**	**200**
AVANCE %		**100%**	**100%**	**33%**

EL CESAR

MUNICIPIO	LINEA	BENEFICIARIOS	No. De Usuarios Focalizados	No. De Usuarios NO Focalizados
VALLEDUPAR	AGRICOLA	238	139	99
	PECUARIO	360	245	115
TOTAL		**598**	**384**	**214**
AVANCE %		**100%**	**64%**	**36%**

AVANCE GENERAL

LA GUAJIRA	598	VALLEDUPAR	598
MAICAO	198		
MANAURE	200	AGRICOLAS	139
RIOHACHA	200	PECUARIAS	245
	598		384
%	100%		64%

No. De Beneficiarios atendidos	982
% de avance	82%

4. ASPECTOS INFLUYENTES

Durante el desarrollo de las actividades se presentaron situaciones que influyeron en el avance, como:

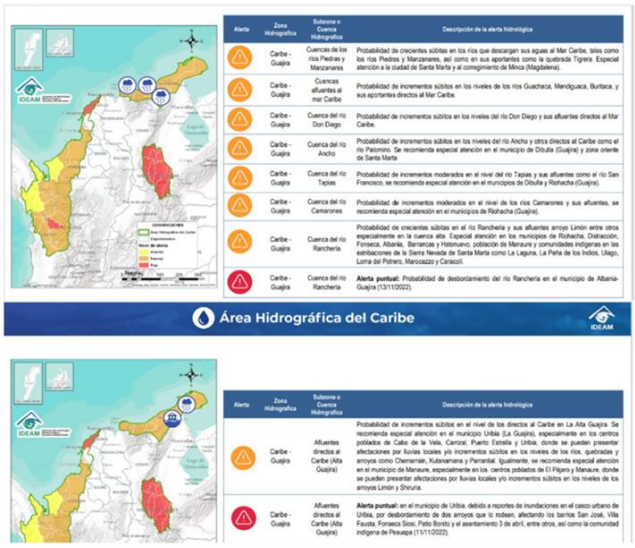
1. Focalización de beneficiarios NO ACTIVOS:
    a. No cuentan con línea productiva
    b. No residen en el predio
    c. No les interesa participar por no haber entregable
    d. Usuarios fallecidos
    e. Núcleos familiares como beneficiarios independientes
    f. Socialización previa a comunidades indígenas antes de la intervención
2. Selección y clasificación de perfiles
3. Rotación del equipo en un 20% por cada región
4. Completitud del equipo interdisciplinario
5. Rendimiento de Número de visitas, extensionistas/días
6. Condiciones Hidrometereológicas
7. Paros cívicos en la región y otros factores
8. Suministro de bases de datos de beneficiarios para reemplazos

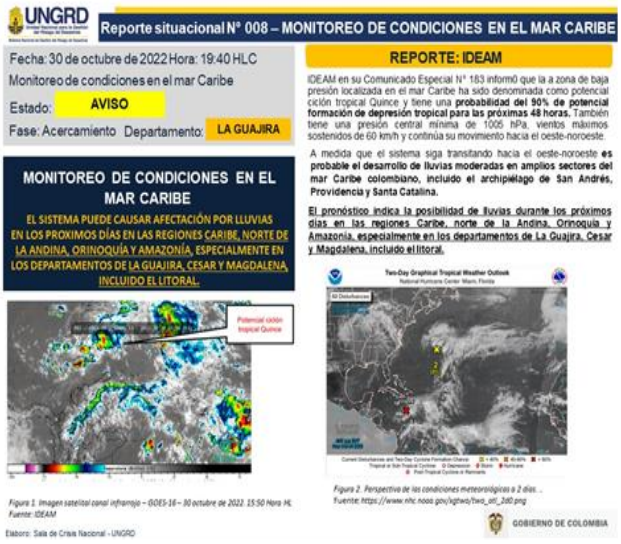
Dentro de estos aspectos influyentes sobresalieron las condiciones hidrometeorológicas y otros factores externos de la región como:

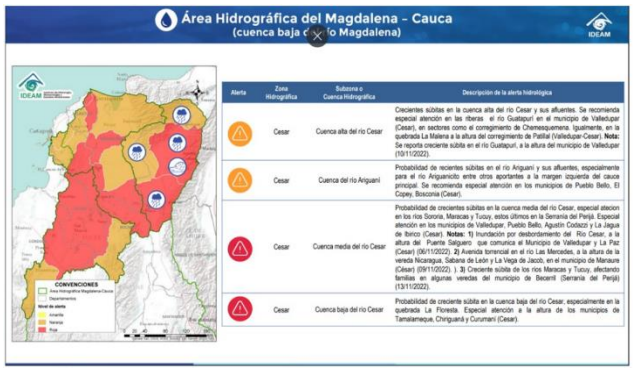
DEPARTAMENTO	FECHA	18/10/2022	24/10/2022	5/11/2022	14/11/2022
LA GUAJIRA	REPORTE	1- Probabilidad de incrementos súbitos en los niveles de los ríos 2- probabilidad de inundación subitas	1- Probabilidad de incrementos súbitos en los niveles de los ríos 2- probabilidad de inundación subitas	1- Probabilidad de incrementos súbitos en los niveles de los ríos	1- Probabilidad de incrementos súbitos en los niveles de los ríos 2- probabilidad de inundación subitas
	ALERTA	Amarilla, Naranja y Roja	Amarilla, Naranja y Roja	Naranja	Naranja y Roja

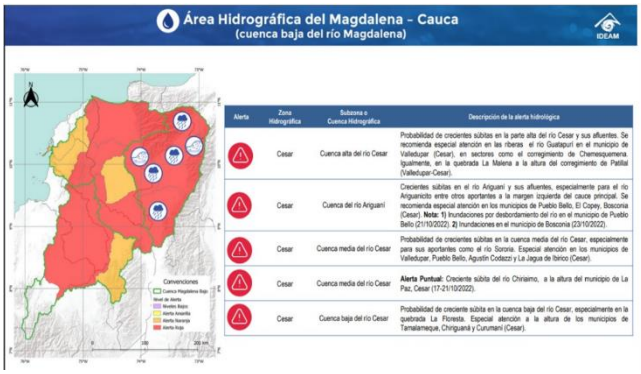
DEPARTAMENTO	FECHA	18/10/2022	24/10/2022	5/11/2022	14/11/2022
CESAR	REPORTE	1- Probabilidad de incrementos súbitos en los niveles de los ríos 2- probabilidad de inundación subitas	1- Probabilidad de incrementos súbitos en los niveles de los ríos 2- probabilidad de inundación subitas	1- Probabilidad de incrementos súbitos en los niveles de los ríos	1- Probabilidad de incrementos súbitos en los niveles de los ríos 2- probabilidad de inundación subitas
	ALERTA	Amarilla, Naranja y Roja	Roja	Naranja	Naranja y Roja

En el caso de La Guajira, la Gobernación a partir del decreto 365 del 8 de octubre/2022 declaro emergencia de lluvias y temporada de huracanes el cual no ha sido derogada, así como las alertas establecidas por la UNGRD por la segunda temporada de lluvias con influencia del fenómeno de la niña que comprende del 15 de septiembre al 15 de diciembre de 2022 y la declaración del 31 de octubre de “Desastre Nacional” De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1523 de 2012.









Fuente. IDEAM y UNGRD

4.1 Otros Aspectos

Adicionalmente influyeron aspectos como paros cívicos, bloqueos y/o manifestaciones que limitaban al equipo al trasladarse a los puntos rurales dispersos.



A continuación, se relación los reportes departamentales en los principales medios de comunicación:

FECHA	REPORTE	FUENTE
12/12/2022	bloqueos en la vía que comunica de Valledupar con sus corregimientos	Diario el norte https://www.instagram.com/p/CmJkG5Hu8eD/?igshid=YTY2NzY3YTc=
19/11/2022	Crecientes subitas en el corregimiento de la majayura municipio de Maicao	Diario el norte https://www.instagram.com/p/ClJwMGpsGZ2/?igshid=NGFlNTM4N2U=
18/11/2022	bloqueos en la vía que comunica de Riohacha a Camarones, Troncal del Caribe; vía Riohacha al sur de La Guajira; y vía Riohacha a Maicao	Diario el norte https://www.instagram.com/p/ClHFDHBN5Xz/?igshid=NGFlNTM4N2U%3D
18/11/2022	Bloqueo donde participan los habitantes de Cuestecita	Diario el norte https://www.instagram.com/p/ClGgForuLJD/?igshid=NGFlNTM4N2U%3D
16/11/2022	Inundaciones Maicao	Diario el norte https://www.instagram.com/p/CkvgeGXPIEU/?igshid=NGFlNTM4N2U=
16/11/2022	Evacuacion de familias wuyuu por innundaciones riohacha	Diario el norte https://www.instagram.com/p/ClANtR2s3jK/?igshid=NGFlNTM4N2U=
14/11/2022	Alerta por deslizamiento de tierra en municipios de la guajira y el cesar	Diario el norte https://www.instagram.com/p/Ck6SUxuOQkV/?igshid=NGFlNTM4N2U=
13/11/2022	Pronostico de lluvias para los departamentos de la guajira y el cesar	Diario el norte https://www.instagram.com/p/Ck3xLV9rINn/?igshid=NGFlNTM4N2U=
11/11/2022	Inundaciones Aguas Blancas	https://www.semana.com/nacion/articulo/video-nuevamente-reportan-inundaciones-en-aguas-blancas-valledupar-este-viernes-el-presidente-petro-estara-en-el-cesar/202241/
10/11/2022	iniciativas importantes en torno a la seguridad de los sectores rurales del Distrito de Riohacha, para evitar que, en sus corregimientos, y veredas se presente afectación a la seguridad ciudadana.	Diario el norte https://www.instagram.com/p/CkzDz-FuUPB/?igshid=NGFlNTM4N2U%3D
9/11/2022	Ola invernal y damnificados	https://www.elheraldo.co/cesar/ola-invernal-lluvias-dejan-mas-de-500-familias-damnificadas-en-valledupar-953341
9/11/2022	bloqueos en la vía que comunica de Riohacha a Camarones, Troncal del Caribe; vía Riohacha al sur de La Guajira; y vía Riohacha a Maicao	Diario el norte https://www.instagram.com/p/CkvgeGXPIEU/?igshid=NGFlNTM4N2U=
7/11/2022	Calamidad publica	https://www.elheraldo.co/cesar/ola-invernal-declaran-calamidad-publica-en-valledupar-952857
6/11/2022	Calamidad publica por desbordamiento de rios	https://www.rcnradio.com/colombia/caribe/declaran-calamidad-publica-en-valledupar-por-desbordamiento-de-rios

5/11/2022	Emergencia en valledupar por desbordamiento	https://www.pulzo.com/nacion/emergencia-valledupar-desbordamiento-rio-hay-corregimientos-afectados-PP2188112A
5/11/2022	bloqueos en la vía que comunica de Riohacha a Camarones, Troncal del Caribe; vía Riohacha al sur de La Guajira; y vía Riohacha a Maicao	Diario el norte https://www.instagram.com/p/CkmDiQZMP_K/?igshid=NGFINTM4N2U=
4/11/2022	formacion y paso de la onda tropical # 49	Diario el norte https://www.instagram.com/reel/Ckjcg_rDnRy/?igshid=NGFINTM4N2U=
3/11/2022	informe de acciones de atencion y prevencion contra el invierno	Diario el norte https://www.instagram.com/p/Ckl-5Swtwbc/?igshid=NGFINTM4N2U=
3/11/2022	inundaciones en la capital guajira y en varior municipios	Diario el norte https://www.instagram.com/reel/Ck9GvlQDs1w/?igshid=NGFINTM4N2U=
29/10/2022	Calamidad publica y alerta roja valledupar	https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/declaran-calamidad-publica-y-alerta-roja-en-valledupar-712077

5. Evidencias Fotográficas

Evento de Capacitación a Extensionistas



Caracterización de productos territoriales





Realización de la primer visita a predios: Caracterización e identificación de los elementos representativos del sistema productivo.





Condiciones Hidrometereológicas adversas

